

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez con la presente demanda y el escrito de subsanación. Jamundí-Valle, Septiembre 8 de 2021
La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.2217
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Septiembre ocho de dos mil veintiuno

REF: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DTE: STELLA MANTILLA PLATA
DDO: JOSE NILSON OCORO COLLAZOS
RAD:763644089003 2021-00450

Al momento de estudiar la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE instaurada a través de apoderado judicial por STELLA MANTILLA PLATA contra el señor JOSE NILSON OCORO COLLAZOS, el despacho observó que la misma adolecía de algunas falencias y para ser subsanadas se concedió el termino de cinco (05) días, dentro de los cuales la demandante allegó el respectivo escrito para tal fin.

De la revisión del escrito de subsanación se observa que si bien se subsano el punto que hace referencia al audio de la audiencia, la misma no fue subsanada en su totalidad, como quiera que respecto al punto de inadmisión, esto es, ***“acreditar la circunstancia de haberse presumido por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión fundamentados en las preguntas 1,2,3,7 y 10, por cuenta del juzgado”***, sin que se hubiese allegado copia del mencionado auto que presume por ciertos los hechos que fueron susceptibles de prueba de confesión fundamentados en las preguntas 1,2,3,7,10; tal como consta en el acta de audiencia cuando se advierte que *“...Así las cosas se deja constancia que el absolvente cuenta con tres días, a efectos de justificar su inasistencia a la presente audiencia, vencidos los cuales se tendrán por ciertos los hechos que se desprenden de las preguntas arriba enumeradas, siendo ello suficiente para su exigencia por la vía judicial previa expedición de las correspondiente copias auténticas”*, situación que brilla por su ausencia dentro del trámite aportado; pues téngase presente que como se dijo en el auto de inadmisión solo se allegó la calificación de las preguntas y la constancia de habersele concedió al demandado 3 días para justificar su inasistencia; sin que se hubiese allegado la totalidad de los documentos que componen la prueba anticipada de interrogatorio de parte que se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí; defecto que no es susceptible de subsanarse sin el retiro previo de la demanda, por tratarse del título base del recaudo.

Por lo anteriormente expuesto y por no haber sido subsanada la anomalía prevista, en forma correspondiente, la presente demanda será rechazada, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE** instaurado a través de apoderado judicial por **STELLA MANTILLA PLATA** contra el señor **JOSE NILSON OCORO COLLAZOS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y sus anexos a la apoderada o al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg



JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. __147__ hoy notifico a
las partes el auto que antecede.
Fecha Septiembre 9 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da8a61ddcd338560be93a0e4138fe4386eb9156defdb44c5fa6e60d70d5ef6b3

Documento generado en 07/09/2021 09:06:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>